

# DIARIO BALEAR

del miércoles de Cenizas 3 de Marzo de 1824.

S. Hemeterio y S. Celedonio.

## ARTICULO DE OFICIO.

Continúa el Real Decreto inserto en el número anterior.

### CAPÍTULO II.

#### Funciones del Intendente general.

Art. 1.º Corresponde al Intendente general el mando de la hacienda militar, la que considerará dividida en los ramos siguientes:

1.º Revistas y nóminas de los cuerpos y clases pertenecientes al ejército que tengan derecho á cobrar sueldo de la hacienda militar.

2.º El pago de sueldos á los espresados cuerpos y clases.

3.º Suministrarles el pan, cebada y paja del reglamento, y la etapa y raciones en campaña.

4.º Suministrarles los utensilios con arreglo á mis ordenanzas.

5.º La asistencia de los militares enfermos en los hospitales.

6.º La custodia de todos los pertrechos y efectos pertenecientes á la parte material de artillería; la intervencion en su construccion, y la inversion de los caudales destinados á ella.

7.º La custodia de todos los efectos pertenecientes á fortificacion y cuarteles, la intervencion en sus obras, y la inversion de los caudales que para ellas se destinan.

8.º Los bagages en las marchas y los transportes en campaña.

Art. 2.º En la época en que se le mande remitirá á mi secretario de estado y del despacho de hacienda un presupuesto del costo anual que podrán tener todos los ramos de la hacienda mi-

titar en el año inmediato, y en su vista determinaré lo que tenga por conveniente; debiendose comunicar mi resolucion al tesorero general y al intendente del ejército.

Art. 3.º Mensualmente se formará por el interventor general un presupuesto de las obligaciones militares á que deba atenderse en el mes inmediato en cada una de las capitanias generales y en las dependencias generales de la corte. El intendente general hará en el presupuesto mensual las reformas que estime justas.

Art. 4.º Solicitará del tesorero general que entregue al pagador general de guerra los caudales necesarios para el pago de los establecimientos generales del ejército en la corte; que igualmente espida á favor del mismo pagador libranzas contra las tesorerías de provincia, para atender con su inporte á los gastos del mes inmediato en las respectivas capitanias generales.

Art. 5.º Dispondrá que el pagador general dirija con la debida intervencion á los pagadores de mis ejércitos libranzas equivalentes al presupuesto mensual prevenido en el artículo 3.º, y al mismo tiempo prevendrá á los ordenadores la distribucion que deberán hacer de estos fondos.

Art. 6.º Si por falta de existencias en las tesorerías de provincia no pudiese el tesorero general espedir las libranzas prevenidas en el artículo 4.º, dará sin embargo orden á los intendentes de provincia para que á proporcion que se hagan las recaudaciones de mis rentas pongan á disposicion de los respectivos ordenadores las cantidades pedidas por el intendente general por cuenta del presupuesto anual



que Yo hubiere aprobado. Los recibos de cargo que en este caso dieren los pagadores á los diferentes ejércitos, se remitirán mensualmente por las oficinas de rentas al tesorero general, para que pasados al pagador general de la guerra produzcan las correspondientes cartas de pago.

Art. 7.º Pondrá particular cuidado en que las revistas mensuales de todos los cuerpos del ejército se pasen por los comisarios de guerra antes del 7 de cada mes, y que los ordenadores antes del día 15 le dirijan un ejemplar de ellas y de las nóminas de las demas clases militares que se hallen en el distrito de sus respectivas capitanías generales: el intendente deberá pasarlas al interventor general para que por ellas lleve la cuenta y razon de los haberes de todos los cuerpos y clases del ejército.

Art. 8.º Cuidará de que la distribucion de los caudales que el pagador general haya remitido á los de ejército, ó que los intendentes de provincia hayan puesto á disposicion de los ordenadores, se haga con justa igualdad; prefiriendo siempre el que las tropas del ejército activo esten asistidas con el prest y pagas que les corresponda: Ecsijirá de los ordenadores que mensualmente le remitan una relacion de las cantidades que por todos conceptos se hubiesen recibido en las pagaduras, y de la distribucion que de ellas se hubiese hecho, la que pasará á la intervencion general para que en ella cause los convenientes efectos en la cuenta y razon.

Art. 9.º Procurará que los víveres y forrages se suministren por asientos; que las contratas se hagan en tiempo oportuno; que en ellas se logre en favor de mi hacienda las mayores ventajas posibles, sin perjuicio de la buena calidad de las subsistencias, y que los ordenadores le remitan mensualmente una relacion de los suministros que de cada especie se hubiesen hecho en sus respectivos distritos, la que igualmente pasará á la intervencion general para que en ella se carguen á los cuerpos y clases militares que los hubiesen recibido y se abonen á los asentistas que la suministraron.

Art. 10. En el ramo de utensilios procurará del mismo modo que las tropas esten asistidas como tengo mandado en mis ordenanzas; que los contratistas cumplan con lo que hubiesen ofrecido en sus asientos, y que los ordenadores le remitan mensualmente una relacion de los suministros que se hubiesen hecho, para que cause en la intervencion general los correspondientes efectos.

Art. 11. Pondrá particular atencion en que los militares enfermos sean asistidos en los hospitales civiles y en los militares como ecsige la humanidad, y como repetidas veces tengo mandado: vigilará el ecsacto cumplimiento de la ordenanza de 1739, y ecsigirá de los ordenadores que mensualmente le dirijan una relacion en que conste el total costo de las estancias causadas en cada hospital, número y clase de dichas estancias, cantidad que por ellas deba descontarse á los cuerpos que las causaron y la que liquidamente deba ser de legitimo cargo á la hacienda militar. Esta relacion se pasará á la intervencion general del ejército.

Art. 12. Los ordenadores remitirán al intendente general inventarios ecsactos de las armas, materiales y efectos que ecsistan en los parques, almacenes y maestrazas de artillería, y de los que esten entregados á este cuerpo, el mismo intendente general procurará aplicar con tiempo los fondos necesarios para los gastos que ocurran en la parte material de esta arma: hará que los enpleados de la hacienda militar, sin interrumpir á los facultativos en las funciones y construcciones de todas clases, intervengan en ellas, ecsigiéndoles que se arreglen á ordenanza y á los pruesupuestos que Yo hubiese aprobado. Mensualmente se le pasará por los ordenadores relacion de los gastos causados, armas, pertrechos y demas efectos contruidos, y de los que se hubiesen entregado al cuerpo de artillería, para que en la intervencion general se haga cargo y abono á quien corresponda.

Art. 13. Del mismo modo hará que los ordenadores le remitan inventario de todos los efectos pertenecientes á fortificacion que haya en las plazas de sus respectivas capitanías generales; y cuando Yo determine



que se hagan algunas obras, cuidará que los empleados de la hacienda militar provean y pongan á disposicion del ingeniero encargado de la ejecucion, los materiales y útiles que en el presupuesto se habrán pedido: los mismos empleados intervendrán en la ejecucion de las obras, y harán los pagos de todos los gastos que se originen.

Art. 14. Será obligacion del intendente general el proporcionar los trasportes en campaña, y hacer que las tropas en sus marchas sean asistidas por los pueblos con los bagages que por ordenanza les corresponda.

Art. 15. Hará que en las ordenaciones se liquiden precisamente cada cuatro meses las cuentas de todos los cuerpos y clases del ejército, asentistas de víveres, forrages y utensilios, empleados en hospitales guarda almacenes de artillería y fortificacion, y cualesquiera otras personas que hubiesen manejado caudales ó efectos de la hacienda militar, y que los resultados de estas liquidaciones se le remitan con todos los documentos que las justifiquen, para que pasándolas á la intervencion general se comprueben en ella con la cuenta y razon que se habrá llevado por medio de las relaciones mensuales, y al mismo tiempo se prepare la formacion de la cuenta general que anualmente ha de darse, y que ha de dirigirse por el intendente general al tribunal de contaduria mayor.

Art. 16. El intendente general tendrá autoridad para espedir las órdenes convenientes al mejor cumplimiento de estas instrucciones, y al buen orden de cuenta y razon que respectivamente deben llevar todos los empleados de la hacienda de mis ejércitos.

Art. 17. Tendrá noticia exacta de todos los empleados en la hacienda militar, y de las cualidades y aptitud de cada uno: cuando ocurra alguna vacante me propondrá en terna los que considere mas dignos; pero en igualdad de circunstancias atenderá á la antigüedad. Los de primera entrada deberán escribir correctamente, y estar instruidos en la gramática y ortografía castellana, matemáticas puras y sistemas de cuenta y razon.

Art. 18. Procurará que todos los empleados cumplan exactamente con sus deberes, y que se interesen por el bien

de mi servicio: si faltasen á sus obligaciones los amonestará, y si los delitos lo ecsigiesen los suspenderá del empleo, y hará que por el ordenador respectivo, ó por el comisario que nombre, se forme sumaria, que dirigirá á mi secretario de estado y del despacho de Hacienda para que Yo resuelva lo que tenga á bien.

(Se continuará.)

## ESPAÑA.

Almazán 28 de enero.

Ayer celebró esta villa unas solemnes exequias por el alma del P. Marroquin. Este esforzado realista fue sorprendido y hecho prisionero en Reñó con otros doce, á tiempo que se hallaba reuniendo los soldados dispersos de la partida de don Vicente Gomez de Medrano en el mes de enero del año anterior. Conducido á esta villa con sus compañeros fuimos testigos, asi de la insolencia de los milicianos de Soria, como del sufrimiento de este digno defensor de los derechos del altar y del trono, que llevaba con la mayor resignacion su suerte y el venir á pie, atado y con el barro á la rodilla. El respeto que los milicianos tenian al buen espíritu del pueblo los contuvo para no asesinarle; pero no tardaron en verificarlo, pues habiéndole sacado para conducirlo á Soria con sus compañeros, le quitaron la vida á pistoletazos y estocadas dejándole tendido á dos leguas de aqui, revolcándose en su propia sangre.

El clero, ayuntamiento, los realistas y toda la vecindad han asistido á honrar su memoria y tributarle las lágrimas que piden sus malogrados sentimientos y esfuerzos; pero estabamos muy distantes de suponer que dentro de algunas horas tendríamos que dividir nuestro dolor con otro de los actuales y mejores voluntarios.

Acababan de llegar cinco licenciados del ejército revolucionario. Se mezclaron con los realistas, y trabaron conversacion regular, sin recelar unos de otros; y un realista dijo á uno de los licenciados con franqueza, pero sin cólera: *pues dicen que tú tambien has gritado viva la Constitucion.*



La respuesta fue sacar una pistola y dejarle muerto del tiro. Fue aprehendido con otros tres, y el clero y ayuntamiento han podido evitar que fuese hecho pedazos, prometiendo una sumaria pronta, y elevar el suceso al conocimiento de S. M. (Gaceta de Madrid.)

Palma 2 de Marzo.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 2 PARA EL 3.

Parada y sargentos de ronda M. Provincial, capitan de hospital, provision y primer cuarto de ronda el agregado al Estado Mayor de esta plaza D. Manuel Santandrea, sargento de hospital Pavia. Socies.

### BANDO.

D. Salvador Valencia, Coronel vivo de los Reales Ejércitos, Gobernador militar y político de esta Ciudad y su término &c.

El Iltre. Ayuntamiento de esta Capital en Cabildo que celebró el día de ayer tomó en consideracion los extraordinarios apuros en que se halla esta Tesoreria y deseoso de cooperar á su auxilio, acordó que se publique la talla del corriente año en igual cantidad que la doble que se esigió por los seis últimos meses del año próximo pasado, y que se cobre por los mismos libros y esactor, y de consiguiente resulta al mismo fuero de cuatro sueldos y diez dineros por cada cien libras de capital, como la anterior con los que deberán contribuir todos los enpadronados en el Catastro general de esta Ciudad sin escepcion de persona en el preciso término de 15 dias contaderos desde el de mañana, con prevencion de que los que no lo ejecuten dentro de dicho término sufrirán el recargo de un sueldo por libra de esaccion. Por tanto, como encargado de llevar á efecto los acuerdos de dicho Iltre. Cuerpo, ordeno y mando á todas las personas que tienen bienes enpadronados en el Catastro de esta Capital, acudan en casa de D. Antonio Torgores y Riera, que la tiene en la calle

dels Varins núm. 3º, desde las 10 hasta la 1 de la mañana y de 2 y media á 5 y media por la tarde en cuyas horas se hallará en ella para recibir las cantidades que les hayan cabido. Y para que llegue á noticia de todos, y nadie pueda alegar ignorancia, mando se publique el presente en los lugares acostumbrados de esta ciudad y término. Palma 2 de Marzo de 1824. Salvador Valencia. Francisco Pujol Notario Escribano.

### AVISOS.

Hoy en la Iglesia de Ntra. Sra. de Monte-Sion de la Conpañia de Jesus á las seis y media de la tarde se empieza el Novenario de S. Francisco Xavier.

En la calle del Sol número 23 segundo portal á la derecha entrando por el Call se venden unos libros: el sujeto que desee comprar algunos preguntará en dicha casa por Antonio Pablo Ripoll, quien manifestará las obras y sus precios desde las doce del dia hasta las cuatro de la tarde y desde las seis hasta las nueve de la noche.

Un hombre de edad de 34 años de buena conducta desearia encontrar una casa para servir en clase de criado, sabe afeytar, coser, conprar y hacer todas las demas faenas domésticas: á esta inprenta darán razon.

Se necesita una ama de leche que reuna en si buenas circunstancias y quiera criar una niña en la casa de sus padres: á esta inprenta darán razon.

El 3 del corriente saldrá balija para Mahon.

CON SUPERIOR PERMISO.

INPRENTA DE FELIPE GUASP.